

RESOLUCIÓN No. 003/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público de Taxi Aéreo, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano a excepción de las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2015 de 22 de mayo de 2015, modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 021/2015 de 19 de junio de 2015;

QUE, con oficio Aerosarayaku Nro. 009-2020 de 19 de febrero de 2020, ingresado el 27 de los mismos mes y año en la Dirección General de Aviación Civil, con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2020-1997-E, la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. solicita al CNAC la renovación de su permiso de operación;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0022-O de 06 de marzo del 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Gerente General de la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. el cumplimiento de obligaciones societarias y reglamentarias en forma previa a dar trámite a la solicitud de renovación, debido a que la compañía observó parcialmente lo establecido en el inciso segundo del literal b) del Art. 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial ya que si bien adjuntó el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral, ambos al 31 de diciembre de 2019, no anexó los estados financieros auditados del año 2018. Asimismo se indicó que la Secretaría del CNAC no pudo suplir esta omisión con sustento en lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, ya que al revisar la base de datos pública de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se evidenció que en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal de AEROSARAYAKU TAYJASARUTA S.A., figura que la situación actual de la compañía es "LIQUIDACIÓN DE PLENO DERECHO NO INS RM" y que mantiene obligaciones pendientes en el sector societario;

QUE, el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, expedido el 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte del a Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID – 19 en Ecuador. En el mismo Decreto, dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado en el período comprendido entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, y la implantación del teletrabajo en todo el territorio nacional, dejando a consideración del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, la evaluación del estado de la situación y la posibilidad de que pueda prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo, como en efecto sucedió y hasta la presente fecha se mantiene la modalidad de teletrabajo; de igual manera en su Art. 8 estableció: "*EMÍTASE por parte de todas*

las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”

Que, considerando que el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional y la implementación del teletrabajo en las instituciones públicas y privadas dificultó los trámites administrativos a nivel general, mediante correo electrónico de 21 de abril de 2020, la Prosecretaría del CNAC concedió un nuevo plazo a la compañía para que solvente las observaciones mencionadas en el oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0022-O de 06 de marzo de 2020; de igual manera vía correos electrónicos de 27 de abril de 2020, luego de una nueva revisión de la solicitud, consultó a la compañía peticionaria si la renovación solicitada implica la exclusión del tipo de aeronaves Cessna 172 y MAHINDRA AIRVAN G8; la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. mediante correo electrónico de 28 de abril de 2020, confirmó la exclusión de las mencionadas aeronaves y adjuntó el oficio de respuesta al requerimiento de la Secretaría del CNAC, remitió los balances económicos de los años 2017, 2018 y 2019 y una certificación de la señora Interventora designada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros respecto al proceso de regularización de la compañía;

Que, mediante Extracto de 28 de abril de 2020, firmado electrónicamente, el Secretario del CNAC admitió a trámite la solicitud de la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A.; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0054-M de la misma fecha, la Prosecretaría del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional, que a la brevedad posible realice la publicación del mencionado Extracto en la página web de la DGAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0055-M de 29 de abril de 2020, el Secretario del CNAC dispuso a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la mencionada solicitud; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0046-O de la misma fecha, remitió a la compañía solicitante, el extracto digital de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2020-0129-M de 29 de abril de 2020, la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC informó que el extracto fue publicado en el portal electrónico de la DGAC; y, la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. remitió por correo electrónico de 04 de mayo de 2020, el oficio Nro. 014-2020 al cual adjuntó el ejemplar digital del extracto publicado en el periódico EL COMERCIO, el día 01 de mayo del año en curso;

Que, con memorando No. DGAC-AE-2020-0489-M de 05 de mayo de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe respecto de la solicitud de la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A.; y, mediante memorando No. DGAC-OX-2020-1040-M de 11 de mayo de 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA, al que adjuntó los memorandos Nro. DGAC-TX-2020-0217-M; DGAC-TX-2020-0208-M; y, DGAC-OC-2020-0250-M;

Que, a través del Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República amplió el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos confirmados de coronavirus y número de fallecidos a causa de la COVID-19, por treinta días a partir de la fecha de suscripción del mencionado Decreto;

Que, a través de correo electrónico de 18 de mayo de 2020, AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. remitió a la Prosecretaría del CNAC un oficio s/n y sin fecha, mediante el cual el Gerente General de la mencionada compañía informa sobre las dificultades que se les ha presentado para poder cumplir con lo solicitado por la Superintendencia de Compañías debido a las restricciones de movilización por el estado de excepción vigente ya que el domicilio principal de la compañía está ubicado en el aeropuerto Río Amazonas de la parroquia Shell; los integrantes de la compañía: Gerente, Contadora y socios son de la nacionalidad Kichwa y están cumpliendo el aislamiento preventivo en su comunidad indígena de la Amazonía; la Interventora designada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene su residencia en Riobamba y también está cumpliendo allí su cuarentena; y, las oficinas de la SCVS se encuentran en la ciudad de Ambato, no obstante indican han remitido la información requerida por esa entidad de control correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, quedando pendiente únicamente del 2019, lo cual se solventará en estos días. Con estos antecedentes y con sustento en lo previsto en el Art.8 del Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, solicita a los miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil la prórroga de su permiso de operación emitido con Acuerdo Nro. 020/2015, notificado con fecha 26 de mayo de 2015, considerando que *“... es la única de las nacionalidades indígenas que se mantienen dando un servicio a sus comunidades con un precio justo y honesto, y que ha realizado todos los trámites en la DGAC, para certificarse como TAXI AÉREO NO REGULAR, obteniendo su AOC.”*;

Que, a fin de que el Consejo Nacional de Aviación Civil cuente con suficientes elementos de juicio respecto de la situación societaria actual de la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A., la Prosecretaría del Organismo mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2020 solicitó a la Licenciada Vilma García; Interventora de la mencionada empresa, se digne indicar al CNAC *“... de manera urgente en qué fase del proceso de reactivación se encuentran y cuánto tiempo aproximadamente falta para que culmine el mismo”*. Esta solicitud fue atendida mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2020, mediante el cual la señora Interventora informó que el proceso de reactivación y por ende el cumplimiento de las obligaciones societarias de la mencionada compañía podría concluir el 30 de junio de 2020;

Que, los mencionados informes y correos electrónicos generados durante el trámite sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2020-013-I de 20 de mayo de 2020, en el cual se planteó para consideración del Organismo dos alternativas de resolución, siendo la primera que el Pleno del Organismo puede aceptar lo solicitado por AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. en el oficio s/n y sin fecha remitido vía correo electrónico de 18 de mayo de 2020 y extender la vigencia del permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 020/2015 de 22 de mayo de 2015 hasta la fecha tentativa proporcionada por la señora Interventora de la compañía (30 de junio de 2020) o un poco más para requerir un nuevo informe de la DICA, con sustento en el Art. 8 del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020 y en atención a los argumentos expuestos por el Gerente General y al interés público de precautelar el transporte aéreo entre las comunidades del Oriente ecuatoriano, señalando que esta solución temporal supone que en forma posterior el CNAC debe sesionar nuevamente para resolver en forma

definitiva sobre la renovación y modificación solicitada; y, la segunda, que sería negar la renovación y modificación del permiso de operación de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en base a la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica de que previamente a atender favorablemente la solicitud se realice la verificación de que la compañía peticionaria se encuentre ACTIVA, que ha cumplido con las obligaciones societarias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y ha salido de la situación actual de liquidación de pleno derecho en la que se encuentra, lo cual no sucede todavía; y, de la recomendación del informe de la DICA que manifiesta que no existe evidencia económica legalizada y saneada para analizar estados financieros desde el año 2016 al 2019, por lo que en el campo que compete al área de Transporte Aéreo, no se puede atender lo solicitado, debido a que no existe evidencia económica de la compañía solicitante que garantice asegurar la prestación de los servicios, lo que significaría que si la compañía mantiene el interés en seguir prestando el servicio de transporte aéreo que actualmente tiene autorizado, tendría que presentar una nueva solicitud y cancelar los derechos de trámite establecidos en la Resolución Nro. 066/2010 de 21 de julio de 2010. Dentro de la recomendación se manifestó que el Consejo Nacional de Aviación Civil tiene la facultad de resolver positiva o negativamente a la solicitud de la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A., según considere sea lo más conveniente a los intereses aeronáuticos del país;

QUE, en sesión extraordinaria No. 004/2020 realizada mediante videoconferencia el martes 26 de mayo de 2020, como Punto Único del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil analizó el informe unificado sobre la solicitud de la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación y además tomó conocimiento del oficio y correo electrónico remitidos el 18 de mayo de 2020, luego de lo cual, con sustento en los Decretos Ejecutivos 1017 y 1052 de 16 de marzo y 15 de mayo de 2020, respectivamente, así como también en las Resoluciones de ampliación de plazos y términos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; en la respuesta de la señora Interventora de AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. y en la situación actual del transporte aéreo en el país, en aras del interés público de precautelar este servicio entre las comunidades del Oriente ecuatoriano, el Pleno resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2020-013-I de 20 de mayo de 2020, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil; 2) Extender la vigencia del permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 020/2015 de 22 de mayo de 2015 y modificado con Acuerdo Nro. 021/2015 de 19 de junio de 2015, hasta el 31 de julio de 2020, con el fin de que la compañía pueda culminar su proceso de regularización ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y reactivarse jurídicamente. Una vez que esto suceda, la compañía deberá presentar al CNAC la información económica requerida en el literal b) del Artículo 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, debidamente validada por el órgano de control societario, para que sea analizada por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC de manera previa a que el Organismo resuelva en forma definitiva sobre el pedido de renovación y modificación del permiso de operación de AEROSARAYAKU; y 3) Emitir la correspondiente Resolución y comunicar a la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. y a la DGAC, para los fines de Ley;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXTENDER LA VIGENCIA del permiso de operación de la compañía AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público de Taxi Aéreo, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano a excepción de las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2015 de 22 de mayo de 2015, modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 021/2015 de 19 de junio de 2015, **hasta el 31 de julio de 2020**, con sustento en los Decretos Ejecutivos 1017 y 1052 de 16 de marzo y 15 de mayo de 2020, respectivamente, así como también en las Resoluciones de ampliación de plazos y términos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; en la respuesta de la señora Interventora de AEROSARAYAKU TAIJASARUTA S.A. y en la situación actual del transporte aéreo en el país, en aras del interés público de precautelar este servicio entre las comunidades del Oriente ecuatoriano, con el fin de que la compañía pueda culminar su proceso de regularización ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y reactivarse jurídicamente.

ARTÍCULO 2.- Una vez que la compañía se reactive, deberá presentar al CNAC la información económica requerida en el literal b) del Artículo 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, debidamente validada por el órgano de control societario, para que sea analizada por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC de manera previa a que el Organismo resuelva en forma definitiva sobre el pedido de renovación y modificación del permiso de operación de AEROSARAYAKU.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 26 de mayo de 2020.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

MQP/SRC